

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, **BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CRRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ**, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad moderna, internacionalizada a través de los de los medios de información y la red universal de internet, y aunque estos avances tecnológicos han representado cambios en los roles sociales, no ha sido del todo cambios de valores , ni mucho menos la creencia de que el hombre y la mujer puedan desarrollarse plenamente y sustentablemente sin el cariño , el calor , la bondad y el amor en el seno de una familia, porque a pesar de estos avances , la familia es y seguirá siendo el único y mejor medio para que el ser humano siempre conserve su dignidad humana.

Sin embargo , hoy Tamaulipas vive y siente hechos que muestran la desintegración de las familias , hechos que vulneran nuestras fibras más profundas de nuestra dignidad y estremecen la razón, pero también nos llaman a que actuemos con determinación y firmeza, cuando estos hechos, acciones u omisiones para el cumplimiento de una responsabilidad natural inherente a el hombre en su calidad de ser humano , se trasforman en un delito, el ejemplo más claro de ello es cuando una mujer realiza su función biológica por haber dado a luz a un recién nacido , decide por la razón que sea , abandonar a su suerte a un bebe, como el pasado día de reyes del mes Enero del presente año que sufrimos la tristeza de ver y sentir la noticia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; en la Colonia Alianza, donde a plena luz del día en la caja de una camioneta se encontró a un recién nacido abandonado a su suerte(fuente Impacto Noticias periódico en línea) , también en Noviembre del año pasado , en la colonia Villa Esmeralda en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; se encontró a una menor por la orilla de una banqueta abandonada por sus padres a su suerte.(Fuente Reynosa Informa periódico en línea) y la noticia que me ha causado profunda conmoción y tristeza, por las condiciones en las que encontraron, en la madrugada del 1 de enero del presente año en el Municipio de Nuevo Laredo , en la colonia Buenos Aires, cuando el frio se hacía más fuerte e insoportable , medio cubierto con un cobertor, completamente desnudo, en un bote de basura , si compañeros escucharon bien, en un bote de basura, se encontró a un bebe con tres horas de haber nacido, abandonado a su suerte.(fuente periódico en línea; Excélsior)

Estos hechos delictivos nos hacen un llamado en voz alta, para que actuemos con humanismo, sin titubeos y determinación, pues les hago una pregunta que me gustaría que imaginaran tan solo unos segundos la respuesta. **¿Si en el pasado de niño tus padres te hubieran abandonado, que sería de tu vida en el presente?**

El abandono de menores, por parte de quienes tienen la responsabilidad y el deber legal de asistirlos, además de calificarse como un acto denigrante, perverso e inhumano, en virtud de que se deja sin defensa alguna al menor, con la posibilidad de perder la vida, de ser maltratado psíquica y físicamente, de dejarse expuesto a la mendicidad, a la delincuencia, a la drogadicción, a la utilización laboral con trabajo forzoso , incluso se deja en peligro para su venta y lograr la transferencia de sus órganos con fines de lucro y en muchos de los casos se le expone a la explotación sexual en prostitución o pornografía infantil.

Esto corrompe la célula más preciada de nuestra sociedad; la familia, por ello se justifica que esta conducta se tipifique y sancione adecuadamente.

Marco Jurídico Internacional, Constitucional y de Ley.
El 25 de enero de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tratado donde México se adhiere a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, tratado multilateral que

establece que “La infancia tiene derecho a cuidado y asistencia especiales y reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Esta declaración de los derechos del niño, afirma que el menor por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Específicamente en el artículo 39, establece que Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.

Así mismo el 22 de Abril del año 2002, fue publicado en el diario Oficial de la Federación, el tratado multilateral donde México se adhiere a la **Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.**

Nuestra Constitución Política de México, en su artículo 4 párrafo séptimo, establece que “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”

En nuestro Estado tenemos la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y en el artículo 4 se establecen los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la misma, destacando el de interés superior que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro Interés que vaya en su perjuicio, Este



principio orientará la actuación de las autoridades competentes encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica del menor.

La situación del abandono de menores, nos hace reflexionar y nos obliga a legislar en acciones posteriores para asegurar que a los menores abandonados se les garantice su sano desarrollo en los lugares responsables para ello, así mismo también realizar futuras acciones legislativas que simplifiquen el procedimiento para su adopción, y también en futuras acciones, legislaremos para que exista un nuevo capítulo en nuestro Código Penal para tipificar la acción del abandono de familia sin causa justificada por alguno de sus cónyuges; con estas acciones pretendemos fortalecer a nuestra institución básica y fundamental en la sociedad del siglo XXI ; **la Familia.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración a esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y REFORMA EL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se adiciona el Párrafo Segundo al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como se indica en la siguiente:

ARTICULO 363.- Al responsable del delito señalado en el artículo anterior, se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno. Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además de la patria potestad o de la tutela.

En el caso de un Menor de menos de 12 años de edad, se impondrá al responsable la pena de uno a seis años de prisión. Y será considerado como delito grave.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se Reforma el artículo 109 Párrafo Cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue.

ARTÍCULO 109.- Habrá caso urgente cuando:.....

El Ministerio Público.....

La orden mencionada.....

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes:..... 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; **Abandono de Menores de menos de 12 años de edad previsto en el artículo 363 párrafo Segundo.....**

La tentativa punible de.....

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡SI YA LOS ABANDONARON SUS PADRES, NO LOS OLVIDE NI ABANDONE ESTA SOBERANIA!

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”



DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

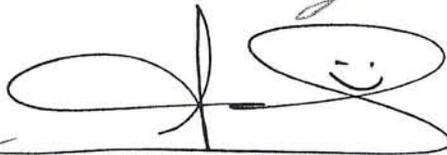


DIP. LEONEL CANTU ROBLES.



DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.

DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.



DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.



DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.



H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de Febrero de 2011.